

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 184 - 2008 - CE - PJ



Lima, 18 de junio de 2008

VISTOS:

Los Oficios Nros. 1767, 1772 y 1780-2008-P-CSJMO-PJ, cursados por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, desde el 10 de junio del año en curso, la Región Moquegua ha venido soportando un paro indefinido, con deplorables manifestaciones de violencia, desmanes injustificables y obstaculización de vías de comunicación que han afectado el normal desarrollo de las actividades de la Región, situación que como es de público conocimiento se ha gravado en los últimos días;

Segundo: Que, al respecto, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Plena, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua expidió con fecha 16 de junio del año en curso, la Resolución Administrativa N° 341-2008-P-CSJMO-PJ, mediante la cual se suspendió preventivamente el Despacho Judicial en dicho Distrito Judicial por los días 16 y 17 de los corrientes; suspensión que fue ampliada mediante Resolución Administrativa N° 342 -2008-P-CSJMO-PJ, por el día de la fecha;

Tercero: Que, no obstante, y sin perjuicio de la evidente gravedad de los hechos acontecidos en la Región Moquegua, con arreglo al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la decisión de suspender el Despacho Judicial no se encuentra dentro del ámbito de las atribuciones de la citada Corte Superior de Justicia, por ser una facultad expresamente reservada al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su condición de Órgano de Gobierno de este Poder del Estado;

Cuarto: Que, siendo así, en aras de adoptar las decisiones que resultan necesarias dentro del marco estrictamente establecido por la normatividad vigente, teniendo en cuenta la gravedad de los acontecimientos por los cuales ha venido atravesando la Región de Moquegua, es menester disponer conforme a la competencia legal que corresponde a este Órgano de Gobierno la suspensión del despacho judicial en el Distrito Judicial



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. Nº 02 Res. Adm. Nº 184 -2008-CE-PJ

de Moquegua, en vía de regularización del 16 al 18 de los corrientes inclusive; debiendo conforme a ley, procederse a la respectiva reprogramación de las diligencias que no se hubieren desarrollado en el citado periodo de suspensión de despacho judicial;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar nulas las Resoluciones Administrativas Nros. 341 y 342-2008-P-CSJMO-PJ, de fechas 16 y 18 de los corrientes, expedidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

Artículo Segundo.- Suspender en vía de regularización del 16 al 18 de junio del año en curso inclusive, el Despacho Judicial en el Distrito Judicial de Moquegua.

Artículo Tercero.- Disponer que en dicho periodo – en vía de regularización - se mantenga la atención en los Juzgados Penales Liquidadores respecto a detenidos; en los Juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonales respecto de Habeas Corpus, detenidos y otros asuntos también de trámite inmediato; los Juzgados de Familia respecto de menores en abandono, menores infractores y otros asuntos de atención inmediata, el Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto y el Segundo Juzgado Mixto de Ilo, respecto de los procesos constitucionales, medidas cautelares y otros de atención inmediata; el Juzgado de Paz Letrado de Ichuña y el Juzgado de Paz Letrado de Omate, para la atención de los asuntos de su competencia referentes a Habeas Corpus y otros asuntos de atención inmediata; el Juzgado Mixto de Sánchez Cerro para la atención de asuntos en materia de familia, penal y constitucional antes indicados.

Los Jueces de cada uno de los órganos jurisdiccionales indicados, dispondrán el personal que necesiten para el cumplimiento de sus funciones.

La Administradora del Distrito Judicial y la encargada del área de personal, deberán atender los asuntos de su competencia durante las referidas fechas.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. Nº 03 Res. Adm. Nº 184 -2008-CE-PJ

Artículo Cuarto.- Disponer que los órganos jurisdiccionales que suspendieron sus respectivos despachos judiciales como consecuencia de los desmanes producidos durante los días 16, 17 y 18 de los corrientes, procedan a reprogramar las diligencias afectadas por tales suspensiones.

Artículo Quinto.- Precisar que de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la facultad de suspender el despacho judicial en cualquier sede u órgano jurisdiccional es de exclusiva competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su condición de Órgano de Gobierno de este Poder del Estado.

Artículo Sexto.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO